

Escusa por:
El Alcalde Mayor accidental del partido judicial de Ponce, a V.E. respetuosamente expone que habiéndose dirigido a este Juggado Don Carlo Cobien, Don Jose Herrera y Don Manuel Alfonso, el primero como tío y Cuidador de Don Enrique, el segundo como padre del Don Julio, ambos menores de edad, y el tercero por su propio derecho, acopiándose bajo el amparo de las Leyes en razón de pertenecer al fuero Común, con motivo de haber sido reducidos a prisión en el cuartel de esta Villa los referidos referidos jóvenes, por orden del Señor Coronel Comandante Militar de este Departamento; este Juggado, en audiencia del Promotor fiscal, tuvo a bien

oficiar al Corregidor y Comandante Militar, al primero, para que en el caso que hubiere formado procedimiento criminal contra aquellos, lo remitiera a este Juggado; y al segundo, para que se sirviera manifestar en qué concepto hubiesen sido reducidos a prisión en el cuartel, cual el calificativo dado a la falta o delito de que emanaba la medida adoptada, siendo así que pertenecían al fuero común, y como tales, sujetos a la jurisdicción ordinaria, y si por la Comandancia se había formado algún procedimiento criminal contra los mismos.

El Corregidor contestó negativamente, y el Señor Coronel Comandante Militar dijo que fueron

3/ determinados y sumariados militarmente, por haber tratado de inducir a la sedición a varios Sargentos del Batallón de Madrid de guarnición en este punto. El exposante entonces, con audiencia fiscal, proveyó que correspondiendo el conocimiento, como hecho punible, a la jurisdicción ordinaria que reside en este Juzgado, debía requerir y requería de inhibición al Señor Comandante, y que se sirviera remitir a este Juzgado las diligencias originales, ó de no acceder, tuviera entendido se le establecía la competencia; pero habiendo contestado aquella autoridad que no podía establecerla sino por conducto del Esclarecísimo Señor Capitán General, único

4/ Jefe de quien recibe instrucciones; y el Juzgado acordó, que se entendiera la competencia con el de Guerra, y se elevara respetuosa comunicación a dicho Señor Excmo. para que dignara enviar la causa a este Juzgado o tener por establecida la competencia. Mas a este contexto: que había sobreesido en la Sumaria y que por lo tanto quedaba sin efecto la competencia establecida.

Ahora bien: Como el exposante, en su humilde sentir, cree que el sobreesimiento dictado por una jurisdicción, no amenague ni que juzga el fallo que pueda dar la que se considere competente, respetando empero la superior disposición del Excmo.

Sr. Capitán Gral, se hacen un deber elevar a V.E. el expediente original que instruyera, a instancia de los interesados, para que en su alta ilustración se digna resolver lo conveniente, para que sirva de norte en adelante en casos semejantes.

Por tanto, con el respeto debido:

A V.E. suplica que, penetrándose de lo ocurrido, y aceptando como un buen deseo de no errar, el elevar en consulta a V.E. las actuaciones, se digna resolver en su vista lo que estimare procedente, si es que la jurisdicción ordinaria ha sido invadida y no ha quedado en buen lugar.

Pone Noviembre veinte de mil ocho -

cientos sesenta y ocho.

Excmo. Sr.

firmado: Francisco de Arce.

Por mandado del Sr. Juez

firmado: Joaquin Mayoral.

Muy atentamente

Real Audiencia de Puerto Rico.
Tribunal Pleno.

Seccion 1^a Año 1868. Numero 366.

Expediente relativo a la prision y causa militar instruida contra Don Julio Herrera, Don Enrique Cabrera y Don Manuel Alfongo.

Secretario el Sr. D. Ricardo de Mendoza

Juzgado de Tercera del partido judicial de Ponce.

Excmo. Sr.

Num. 2167
N.º 26.
Dese cuenta al Tribunal pleno, previo pase al Sr. Fiscal.

Con quince fojas utiles, y el adjunto duplicatorio, elevo a los superiores mandos de V.E. el expediente formado acerca de haberse acogido bajo el amparo de las Leyes, Don Julio Herrera, Don Enrique Cabrera y Don Manuel Alfongo, por consecuencia de haberseles preso y sustraido militarmente no obstante pertenecer al preso comun, y cuya falta imputadosles habria sido muy leve, puesto que se ha sobrescrido en la causa, a fin de que V.E. se digne darle el curso que correspondiera.

Dio que a V.E. m.º al Sr. Ponce Noviembre 20 de 1868.
Excmo. Sr. *[Signature]*

Francisco de Acevedo
y presupuesto del servicio y todos los datos relacionados con tan

Excmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial
de esta Isla.

formar una opinion justa acerca de los esfuerzos que hace la actual
administracion por defender los intereses del pueblo.

Muy atentamente

Alcalde

En veinte y seis de Noviembre pasado este expediente al Sr. Fiscal, febrifera
firmado: Mendoga

Excmo. Sr.:

El Fiscal dice que en su concepto, no corresponde al Tribunal Pleno sino a la Sala de Justicia el conocimiento de las diligencias formadas y que remite el Juez de Ponce con motivo de haberse instruido sumario militar a Don Julio Herrera y otros por inducidos a sedicion a varios Sargentos del batallon de Madrid, debiendo por tanto pasar el asunto a la Sala referida. Pto Rico veinte y ocho de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y ocho.

firma: Vida
de cuenta en tres de Diciembre en mil novecientos
plena a los Sres. Regte. int. Rojo, Magistrado
Sanchez Fuentes, Bustillo, Fiscal Vida, Arce
firma: Mendoza.

Excmo. Sr.:

El ministerio fiscal en vista de lo que dispone
el decreto de amnistia de 25 de Enero ultimo
y de lo acordado para su cumplimiento por
el Trial. pleno, opina que aprobando V.E.
el sobsecuente dictado por el Juez de

Porque en esta Causa que se sigue con-
tra D. Julio Herrera y otros por tentativa
de sedicion, debe remitirse dicha Cau-
sa original al Gobierno Superior civil.
V.E. resolver. Puerto Rico febrero
cinco de mil ochocientos sesenta
y nueve.

firma: José M. Valverde

Puerto Rico tres de Febrero de mil ochocientos
sesenta y nueve.

Vistos.

Hágase de conformidad con el Ministerio

Fiscal, entendiendo las costas del
oficio.

Regente, Pelgrim, Oidores - Sanchez Fuentes,
Primo Ribera, Peray

El Escribano de la Audiencia

Certifico: que la sentencia consultada
es como sigue = Pone veinte y ocho
de Enero el mil ochocientos sesenta y
nueve. De conformidad con lo represen-
tado por el Promotor Fiscal, visto lo
mandado en el decreto de amnistia

del Excm. Señor Gobernador Superior
Civil de la Provincia de veinte y cinco
de los Corrientes, se declara culpabilidad
en el mismo el delito que se persigue
en esta causa y en consecuencia
se sobreviene en su prosecucion, remi-
tiéndose a dicho Señor Excmo, en el esta-
do en que se encuentra, consultando
empreso precedentemente en la Excmo
Audiencia de la Provincia elevándose
oficio al Illmo. Sr. Regente. Lo pro-
veyó y firma el Señor Juez de pri-
mera Instancia accidental del

distrito, doy fe. Diego de la Texera,
Pilón = Joaquín Mayoral.

Once de febrero de mil ochocientos
sesenta y nueve,

Acuerdes y cumpla lo dispuesto por
S.E. la Audiencia territorial en la
superior comunicacion que precede; acú-
rese el recibo al Illmo. Sr. Regente y
notifíquese a las partes para su
conocimiento. Lo mandé y firmó el Sr.
Juez de primera instancia acciden-

tal de que doy fe.
firmado: Diego de la Texera
Pilón.

Notificación a Don Julio Herrera

En veinte y tres de Febrero del Corrien-
te año de sesenta y nueve pasé a la Casa
de Don Julio Herrera y con asistencia de
su señor padre Don José del mismo ape-
llido, le notifiqué el auto anterior
y el inserto en el oficio que precede
dándole copia, firmé y doy fe:

firmado: Julio Herrera
" José Herrera